



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AM-III 027/2011
Expediente: LI-016/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de marzo del año 2011-dos mil once.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. José Luis Abreu Quintero, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada Spenta University México, A.C., por la cual solicita **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Administración por Valores**, a impartirse en cinco tetramestres, **modalidad no escolarizada**, por la Institución Educativa "Instituto Spenta México", en el plantel ubicado en la calle Álvaro Obregón número 635 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, México, vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Asociación Civil denominada Spenta University México, A.C., se constituyó legalmente mediante escritura pública número 983, libro siete, folio 1383, con fecha 12 de mayo de 2003, ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, Titular de la Notaría Pública Número 133, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, y domicilio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 760, volumen 42, libro 16, sección III, asociaciones civiles, en fecha 13 de junio de 2003, en Monterrey, N.L.; la que tiene entre sus fines: fomentar actividades educativas en diversos niveles académicos, dentro de las áreas filosóficas, culturales, de investigación, de adiestramiento y sociales, que conlleven a una mejor formación del recurso humano en forma integral, y también a la formación de líderes en diversas áreas y de gerentes organizacionales, dentro de un marco que se corresponda con la ética y la moral.

SEGUNDO: Que con fecha 2 de febrero de 2007, el C. José Luis Abreu Quintero, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada Spenta University México, A.C., como lo acredita mediante la escritura pública citada en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Maestría en Administración por Valores, a impartirse en cinco tetramestres, modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa "Instituto Spenta México", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación determinó favorablemente la solicitud planteada, mediante el oficio No. SE-0128/2011 de fecha 23 de marzo de 2011, con base en el dictamen emitido mediante el oficio No. DES/359/10-11 de fecha 2 de febrero de 2011, suscrito por el Lic. Jaime Antonio Solís Hinojosa, Encargado de la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Lic. Guillermina Arizpe Zendejas, Encargada de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, de fecha 26 de enero de 2011, por cumplir con los requisitos de los artículos 55 de la Ley General de Educación y 107 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal adecuadamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y

Que 05



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo No.: AM-III 027/2011
Expediente: LI-016/2007
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Tipo: Superior.
Nivel: Maestría.

equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios procedentes, habiendo cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a los artículos 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, 55, 57, 58 de la Ley General de Educación; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación para el Estado, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el reconocimiento de validez oficial de estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, ya que en los términos del artículo 26 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde: planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley de Educación para el Estado.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g), y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El reconocimiento de validez oficial de estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 107 y 109 de la Ley de Educación para el Estado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

